

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****11****MADRID NÚMERO 8****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARGARITA MARTÍNEZ GONZÁLEZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 8 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 611/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ANTONIO COMENDADOR SORIA y D./Dña. ROBERTO ANTONIO VENTURA LARIOS frente a DELICIAS DE LA PAMPA S.L. sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

En la Villa de Madrid, a 16 de septiembre de 2021.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. IVÁN JESÚS RUIZ HERNÁNDEZ, Magistrado adscrito como refuerzo del Juzgado de lo Social nº 8 de esta capital, los presentes autos seguidos por Despido entre D. ANTONIO COMENDADOR SORIA y D. ROBERTO ANTONIO VENTURA LARIOS, como demandantes, asistidos y representados en el procedimiento por la Letrada D<sup>a</sup>. MARÍA PEÑA SÁNCHEZ RAMOS, y como demandadas DELICIAS DE LA PAMPA S.L. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), que dejaron voluntariamente de comparecer en el procedimiento, habiendo sido citadas en forma

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 332/2021

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Procedente de reparto tuvo entrada en este Juzgado demanda de despido y reclamación de cantidad presentada por D. ANTONIO COMENDADOR SORIA y D. ROBERTO ANTONIO VENTURA LARIOS frente a DELICIAS DE LA PAMPA S.L., admitiéndose a trámite, habiéndose citado al Fondo de Garantía Salarial conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, convocándose a las partes para la celebración de los preceptivos actos de conciliación y juicio el siguiente día 16/09/2021.

SEGUNDO.- Llegada la fecha se celebró el acto de la Vista con la sola presencia de la parte demandante, sin comparecer a la misma las demandadas pese a constar en los autos su citación en legal forma.

La defensa de la actora se ratificó en el contenido y el suplico de su demanda y tras aportar los medios de prueba que consideró pertinentes para su buen fin -documental, más documental aportada en el acto de la vista e interrogatorio de la parte demandada-, solicitó que se dictase una sentencia estimatoria de sus pretensiones.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio (salvo el interrogatorio de la demandada vista su incomparecencia) habiendo producido la relación fáctica, que se desarrollará más adelante.

Seguidamente la parte demandante emitió sus conclusiones, elevando a definitivas sus pretensiones.

TERCERO. En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

**HECHOS PROBADOS**

PRIMERO.- El demandante, D. ROBERTO ANTONIO VENTURA LARIOS, ha venido prestando servicios para DELICIAS DE LA PAMPA S.L. desde el día 09/04/2018, bajo la categoría profesional de “confitero/panadero” y una retribución bruta mensual de 1.108,33 euros con inclusión de partes proporcionales de la pagas extras: 36,44 euros de promedio diario – informe de vida laboral (obrante a los folios 42 a 43 de las actuaciones, los cuales se dan por reproducidos).

El demandante, D. ANTONIO COMENDADOR SORIA, ha venido prestando servicios para DELICIAS DE LA PAMPA S.L. desde el día 18/07/2016, bajo la categoría profesional de “ayudante de panadero” y una retribución bruta mensual de 1.171,63 euros con inclusión de partes proporcionales de la pagas extras: 38,52 euros de promedio diario-informe de vida laboral (obrante a los folios 44 a 45 de las actuaciones, los cuales se dan por reproducidos).

SEGUNDO.- El día 22/03/2021 se remite a los demandantes por personal de la empresa demandada correo electrónico por el que se les comunica que DELICIAS DE LA PAMPA S.L. había sido declarada en concurso y que se procedía a la extinción de sus contratos laborales (folios 46 a 47 de las actuaciones, los cuales se dan por reproducidos).

La empresa dio de baja a los trabajadores D. ROBERTO ANTONIO VENTURA LARIOS y D. ANTONIO COMENDADOR SORIA en fecha 22/03/2021 (folios 42 a 45 de las actuaciones, los cuales se dan por reproducidos).

La empleadora no entregó a los trabajadores demandantes documento alguno de liquidación y finiquito y no abonó indemnización alguna a la finalización del contrato.

TERCERO.- No consta el abono por la empresa demandada al trabajador D. ROBERTO ANTONIO VENTURA LARIOS de la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (295,52 euros) en concepto de parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas ni compensadas al trabajador.

No consta el abono por la empresa demandada al trabajador D. ANTONIO COMENDADOR SORIA de la cantidad de TRESCIENTOS DOCE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (312,40 euros) en concepto de parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas ni compensadas al trabajador.

CUARTO.- La Empresa figura dada de baja en la Seguridad Social, teniendo 0 trabajadores vinculados a su código de cuenta de cotización (folio 49 de las actuaciones).

La empresa se mantiene cerrada y el trabajador no puede contactar con la misma, habiendo cesado en su actividad conocida, debiendo acudir para la notificación a la comunicación edictal.

QUINTO.- El 08/04/2021 los demandantes presentaron papeleta de conciliación ante el Servicio de Mediación y Arbitraje de la Comunidad de Madrid – obrante a los folios 7 a 10 de las actuaciones, los cuales se dan por reproducidos -, no habiendo sido celebrado dicho acto de conciliación en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la presentación de la referida solicitud -certificado expedido por la Dirección General de Trabajo obrante a los folios 18 y 19 de las actuaciones, los cuales se dan por reproducidos-.

SEXTO.- Los demandantes no ostentan ni han ostentado la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

**FALLO**

ESTIMANDO la demanda formulada por D. ROBERTO ANTONIO VENTURA LARIOS frente a DELICIAS DE LA PAMPA S.L. DEBO DECLARAR y DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO articulado sobre dicho trabajador con fecha 22/03/2021, ASÍ COMO la definitiva EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL constituida en su día por los litigantes con efectos a partir de la fecha de la presente resolución CONDENAN-

DO A LA DEMANDADA a pagar al trabajador una indemnización por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (4.208,62 euros), además de la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (6.486,32 euros) en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha de la efectividad del despido hasta la fecha de la extinción de la relación laboral en virtud de lo establecido en esta sentencia, sin perjuicio de la obligación de descontar de esta última cantidad lo que hubiera podido percibir el actor en concepto de prestaciones por desempleo o en concepto de salarios derivados de la realización de un nuevo trabajo durante el periodo concurrente.

Y ESTIMANDO como estimo la demanda de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD formulada por D. ROBERTO ANTONIO VENTURA LARIOS frente a DELICIAS DE LA PAMPA S.L. DEBO CONDENAR Y CONDENO a ésta a abonar a aquél la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (295,52 euros), con el recargo del artículo 29.3 LET.

ESTIMANDO la demanda formulada por D. ANTONIO COMENDADOR SORIA frente a DELICIAS DE LA PAMPA S.L. DEBO DECLARAR y DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO articulado sobre dicho trabajador con fecha 22/03/2021, ASÍ COMO la definitiva EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL constituida en su día por los litigantes con efectos a partir de la fecha de la presente resolución CONDENANDO A LA DEMANDADA a pagar al trabajador una indemnización por importe de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (6.567,55 euros), además de la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (6.856,56 euros) en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha de la efectividad del despido hasta la fecha de la extinción de la relación laboral en virtud de lo establecido en esta sentencia, sin perjuicio de la obligación de descontar de esta última cantidad lo que hubiera podido percibir el actor en concepto de prestaciones por desempleo o en concepto de salarios derivados de la realización de un nuevo trabajo durante el periodo concurrente.

Y ESTIMANDO como estimo la demanda de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD formulada por D. ANTONIO COMENDADOR SORIA frente a DELICIAS DE LA PAMPA S.L. DEBO CONDENAR Y CONDENO a ésta a abonar a aquél la cantidad de TRES-CIENTOS DOCE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (312,40 euros), con el recargo del artículo 29.3 LET.

Notifíquese la presente al Fondo de Garantía Salarial, que responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2506-0000-61-0611-21 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a DELICIAS DE LA PAMPA S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/27.999/21)

